



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 9 JUL 2021

**VISTO:**

El Informe N° 202-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de junio de 2021; El Informe N° 00220-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAH-UR, de fecha de recepción 08 de junio del 2021; El escrito con Registro de Documentario N° 997958, de fecha 01 de junio del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto mediante escrito con Registro Documentario N° 997958, de fecha 01 de junio del 2021, los administrados WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 JUL 2021

**BENAVIDES**, solicitan nivelación de remuneración según categoría de grupo ocupacional conforme a las normas legales vigentes y el Presupuesto Analítico de Personal Institucional, alegando que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de abril del 2021, se ha dado cumplimiento a la reincorporación conforme a la Ley Nº 27803 y LEY Nº 30484, en condición de personal nombrado conforme lo establece el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento; así mismo refieren que al momento de recibir sus haberes del mes de mayo del 2021 no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada resolución; y por los demás hechos que exponen.

Que, respecto a lo solicitado por los administrados, es necesario mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha de abril del 2021, se dispone AUTORIZAR la reincorporación, en calidad de servidores nombrados bajo el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa a los señores **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, en el cargo de Chofer, **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, en el cargo de Técnico en Archivo I, **CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO**, en el cargo de Técnico en Archivo I, **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, en el cargo de Técnico Administrativo II y **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, en el cargo de Técnico Administrativo II, en cumplimiento del marco legal dispuesto por las Leyes Nº 27803 y Nº 30384, y normas modificatorias. Asimismo, en la mencionada resolución se precisa el grupo ocupacional y nivel remunerativo del personal reincorporado.

Que, en relación a la nivelación remunerativa que reclaman los administrados, estos alegan que no se les ha abonado **otros beneficios** y que le asiste el derecho como se considera al resto de trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; que respecto a esta pretensión, es de señalarse que los beneficios que están reclamando, se viene otorgando por mandato judicial, por lo que resulta un imposible jurídico lo solicitado por los servidores **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO**, **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, **CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO** y **ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, máxime si se tiene en cuenta que La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el Decreto Legislativo 1442.

Que, por su parte el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe Nº 00220-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de junio del 2021; informa a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos que, los administrados desde su reincorporación a esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, se les viene cancelando los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo Nº 420-2019 (que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias del **Decreto de Urgencia**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 9 JUL 2021

**N° 038-2019 – que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público**), Resolución Presidencial N° 0367-1993-REGION GRAU-P y lo establecido en la escala de Incentivo Único para la Sede del Gobierno Regional.

Que, asimismo es de mencionar que, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prescribe: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**; en concordancia, con el artículo 6° de la Ley en comento dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

*Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*

*Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*

*La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

Que, en ese contexto deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ**



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 JUL 2021

**BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, promovida mediante escrito con Registro Documentario N° 997958, de fecha 01 de junio del 2021, sobre nivelación de remuneración según categoría de grupo ocupacional.

Que, mediante Informe N° 202-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, sobre nivelación de remuneración según categoría de grupo ocupacional conforme a las normas legales vigentes y el Presupuesto Analítico de Personal Institucional.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, promovido mediante escrito con Registro Documentario N° 997958, de fecha 01 de junio del 2021, sobre Nivelación de Remuneración según Categoría de Grupo Ocupacional; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 9 JUL 2021

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución, a los administrados **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las Oficinas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

